Fiscalidad de la Deuda Vs. Fiscalidad del Capital.

Cesar García Novoa, Universidad de Santiago de Compostela

PLANTEAMIENTO CLASICO.TRIBUTACION PARA LA SOCIEDAD

- *Debt vs. Equity Financing:*
- *D*esde la perspectiva de la fiscalidad:
  - Ausencia de neutralidad.
  - Tendencia a la *subcapitalización*.
    - Forma tradicional de hacer frente a la subcapitalización.
    - Problemas de Derecho europeo y de compatibilidad con los CDIs.
    - Supuestos conflictivos (*back to back, comfort letters…).*
    - Cambios de criterio por parte de Consejo Ecofin de 8 de junio de 2010 (entre otros criterios, Intereses netos respecto del EBITDA).

DECRETO-LEY 12/2012

- Cambio de criterio: de un endeudamiento vinculado excesivo a una situación objetiva de exceso de intereses, pagados tanto a entidades vinculadas como no.
- Exceso se cifra en la cantidad de los mismos que rebase el 30 por 100 de una magnitud que, en términos generales, podría identificarse con el EBIDTA, CON LA EXCEPCION DE UN MILLON DE EUROS.

EL *EBITDA*

- Concepto adoptado en Italia, Alemania, Francia y Holanda.
- EBITDA (beneficio antes de intereses, impuestos, amortizaciones y deterioro).
- **La nueva redacción del artículo 20 del TRLIS habla de "beneficio operativo"**
- **SE DETERMINA A PARTIR DEL RESULTADO DE EXPLOTACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.**
- Se eliminan las siguientes partidas:
  - *Amortizaciones del inmovilizado.*
  - *Subvenciones de inmovilizado no financiero.*
  - *Se suman los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades de las que se posea una participación que supere el 5 % o cuyo valor de adquisición haya sido superior a 6.000.000 euros.*
  - *Algunas críticas: Inclusión de dividendos obtenidos de las filiales que puedan estar exentos por aplicación del 21.*

PROBLEMAS DE LA REFORMA

- Desde el punto de vista de la técnica legislativa:
  - Regulación del aprovechamiento en años siguientes de los intereses no deducidos.
  - Necesidad de armonizar la prohibición de la deducción de intereses con la estructura financiera del grupo.

- CONSECUENCIAS: Perjuicios para sectores fuertemente endeudados.
- La norma pretende reducir el nivel de endeudamiento y favorecer la capitalización vía fondos propios.
- Recomposición de la situación financiera: procesos de capitalización, colocación de deudas en filiales, recomposición de la estructura financiera.

EL TRATAMIENTO DE LA *HYBRID FINANCING*

- Preferentes, convertibles, préstamos participativos…
- NUEVA POLITICA FRENTE LA PLANIFICACION FISCAL AGRESIVA MEDIANTE HIBRIDOS (*Specific and targeted rules, TARs*) .
- Resolución del Parlamento Europeo de 19 de abril de 2012 (B7-0203/2012).
- Problemas de interpretación y calificación:
- Problema de los *juros sobre capital propios* de Brasil (Resoluciones del 13 de abril de 2011 y 26 de abril de 2012, calificación como intereses).

TRIBUTACION PARA EL SOCIO

-¿Favorecer la tributación de los dividendos?.

- Dividendos e intereses: base del ahorro:
- Hasta 6.000 € al 21%
  Entre 6.001 € y 24.000 € al 26%
  A partir de 24.001 € al 27%.
- Similar tributación que respecto a las ganancias de patrimonio.
- Problema de la doble imposición interna.
- CONCEPTO DE DIVIDENDOS: Doctrina de la DGT.
- Proliferación de fórmulas de *script dividends* o dividendos flexibles.
- Ventajas fiscales del traspaso entre fondos y de las SICAVs.

CAMBIO EN LA TRIBUTACION DE LAS GANANCIAS DE PATRIMONIO

- **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**
- **En la base imponible del ahorro sólo se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.**
- **Valoración?**

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS (F.T.T.)

- **Propuesta de Directiva del Consejo, de 28 de septiembre de 2011, relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE.**
- Imposición equivalente al 0,1% del efectivo de todas las transacciones de bonos y acciones, y el 0,01% sobre el importe de los derivados.
- Problemas:
  - El gravamen no acabará recayendo en los bancos, sino en los inversores.
  - Expulsaría de los mercados a los operadores a corto plazo que buscan los activos más líquidos.
  - Reduciría los inversores extranjeros y la posibilidad de financiación de las empresas.
  - Trasladará la inversión a mercados que no tengan el impuesto.

- **MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION**

- cesar.garcia@usc.es